

## DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

409

**RESOLUCION de 26 de enero de 2007, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del sistema a empresas adheridas.**

De conformidad con el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de la oferta de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, realizada por las empresas y profesionales, se les otorga el distintivo oficial, según la relación que figura en el anexo I.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de enero de 2007.

**El Presidente de la Junta Arbitral  
de Consumo de Aragón,  
PABLO MARTINEZ ROYO**

## ANEXO I

Nº.	Empresas, establecimientos o profesionales Distintivo (Nombre comercial, localidad)
2280	Hermanos Justo. CERRABLOK, S. L. Zaragoza.
2281	JUAN CARLOS IGUAZ ESTEBAN, Fotografía. Zaragoza.
2282	FRUTOS SECOS EL RINCON (Avda. Tenor Fleta, 30, Zaragoza).

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

410

**ORDEN de 19 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la sede del Colegio Rural Agrupado «Alto Jiloca» de Torremocha del Jiloca (Teruel)**

El artículo 1 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 151/2004, de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte dispone que corresponden a dicho Departamento, entre otras, las competencias relacionadas con la planificación educativa así como la modificación y transformación de los centros públicos de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Inspección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel ha propuesto modificar la sede del Colegio Rural Agrupado «Alto Jiloca» de Torremocha del Jiloca (Teruel), código de centro 44003478, pasando a estar en la localidad de Villafranca del Campo. Este cambio está motivado por razones organizativas y de localización geográfica, siendo sus efectos a partir del curso 2007/2008.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Teruel y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, a propuesta de la Directora General de Administración Educativa, dispongo:

*Unico.*— Se acuerda la modificación de la sede del Colegio Rural Agrupado «Alto Jiloca» de Torremocha del Jiloca (Teruel), código de centro 44003478, pasando a estar en la localidad de Villafranca del Campo, con efectos a partir del curso 2007/2008.

Zaragoza, 19 de enero de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

## IV. Administración de Justicia

**EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 9 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 1397/2005.**

El Sr. don Emilio Molins García-Atance, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 1397/2005, a instancia de la mercantil «Chueca y Sanz, S. L.» contra don Adrián Soro los Santos. Fallo: Estimo en parte la demanda interpuesta por la mercantil «Chueca y Sanz, S. L.» contra don Adrián Soro Los Santos, condenando al demandado a la devolución del producto alquilado el DVD «Scary Movie 2» que debía haber devuelto o en su defecto al pago de la cantidad de 50 euros, importe de la adquisición del mismo, así como al pago de la cantidad de 100 euros en concepto de alquiler, más los intereses de la mora procesal. Cada parte pagará las costas causadas a su instancia y las comunes por la mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sr. don Adrián Soro los Santos con NIF 76.924.527-S, expido el presente en Zaragoza, a 18 de enero de 2007.—Doy fe. El Secretario.

**EDICTO del Juzgado de 1ª instancia número 6 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 921/1999.**

En nombre de S. M. don Juan Carlos I Rey de España. En Zaragoza, a 23 de enero de 2007.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Forcada Miranda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital ha visto los presentes autos sobre divorcio sin acuerdo seguidos en este Juzgado bajo el número 921/99-C, a solicitud de la procuradora Blanca Alamán Forniés en nombre y representación de María Sonia Escudero Bordonada, con domicilio en Huesca, mayor de edad y que ostenta DNI número 25.434.343 y asistida por el Letrado del Campo Ardid, contra Darren, L. Jones, en paradero desconocido, mayor de edad e incomparecido al juicio y declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo tenido el Ministerio Fiscal la intervención legal y todo ello en atención a los siguientes y numerados.

Fallo. Que estimando en la limitada forma indicada la demanda interpuesta por María Sonia Escudero Bordonada contra Darren, L. Jones acuerdo decretar la disolución por causa de divorcio del matrimonio indicado con los efectos inherentes a tal declaración y declarando que como efectos del mismo deben regir las medidas siguientes:

1. Los cónyuges pueden vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y se declararan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. La guarda y custodia del hijo menor, se atribuye a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad.

3. No ha lugar a establecer de momento régimen normalizado de visitas entre el padre y el hijo.

4. Mantener la pensión de alimentos de 300 euros al mes ya fijada por la SAPZ de 21 de junio de 2004, con las actualizaciones que desde entonces se hayan producido, come alimentos a cargo del padre y para el hijo común, suma actualizable anualmente con efectos de uno de enero de cada año.

Y conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, suma que deberá hacerse efectiva en los cinco

primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta que designe la madre y en doce mensualidades al año.

Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaseles saber que, contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la audiencia provincial de Zaragoza, el que deben preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Primera Instancia número 6 de familia de Zaragoza, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y al objeto de notificar indicada resolución a don Darren L. Jones, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a 25 de enero de 2006.—El Magistrado Juez.

***EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 17 de Zaragoza, relativo a juicio cambiario 707/2006.***

En el procedimiento juicio cambiario número 707/06-A seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, seguido a instancia de Ebroalmozara, S. L., contra don Manuel Franco Gracia, David Jerez Soriano y María Victoria Soriano Gómez, se ha dictado auto número 48/07 de 19 de enero cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se despacha a instancia de la procuradora Sra. Beatriz María Díaz Rodríguez en nombre y representación de Ebroalmozara, S. L., parte ejecutante, ejecución frente a don Manuel Franco Gracia, don David Jerez Soriano y doña María Victoria Soriano Gómez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

3.342,02 euros en concepto de principal y de 1.002,60 euros, en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

2. Los bienes embargados preventivamente, se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LECn para el procedimiento de apremio.

3. Notifíquese la presente resolución a don David Jerez Soriano por medio de Edicto que se publicará en el BOA, haciéndose entrega a la procuradora Sra. Díaz Rodríguez, para que cuide de su diligencia y devolución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LECn, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Así lo manda y firma S. S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don David Jerez Soriano se extiende el presente en Zaragoza, a 19 de enero de 2007.

***EDICTO del Juzgado Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza, relativo a procedimiento abreviado 89/2006-b-g.***

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. don José Alfonso Tello Abadía, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de los de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número procedimiento abreviado

89/2006, tramitado en este Juzgado a instancia del letrado Sr. Moro Gracia en nombre de Kassem Bouasria contra Delegación del Gobierno en Aragón, se ha dictado auto de esta fecha cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Hechos:

*Primero.* Por el letrado Alfonso Moro Gracia, en nombre y representación de Kassem Bouasria se presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución de delegación del Gobierno en Aragón decretando el archivo del expediente de solicitud de permiso de trabajo y residencia.

*Segundo.* Tras comunicación del Colegio de Abogados comunicando la suspensión en el ejercicio profesional del Letrado dirigente del procedimiento se requirió a la parte recurrente para que subsanase el defecto de falta de letrado en el plazo de diez días, con la advertencia de que de no hacerlo se procedería al archivo de las actuaciones.

Tercero. Ha transcurrido el referido plazo sin que la parte recurrente haya subsanado el defecto.

Parte dispositiva.

Procede el archivo de las actuaciones correspondientes al presente recurso contencioso-administrativo.

Llévese el original de la presente resolución al libro de los de su clase, quedando en los autos testimonio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica, por escrito presentado en este juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese la presente al recurrente por medio de edictos que se publicarán en el BOA y el tablón de anuncios del Juzgado.

Firme el presente procédase a la devolución del expediente administrativo a la administración demandada.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. don José Alfonso Tello Abadía, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a 23 de enero de 2007.—El Secretario.

***EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Jaca, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 173/2006.***

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Juicio verbal desahucio 173/2006.

Sentencia número 15/2007.

En Jaca, a 18 de enero de 2007.

La Sra. doña Ana Isabel Gasca López, Juez de Primera Instancia número 2 de Jaca y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 173/2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Félix Rodríguez Luna, con procurador don Ignacio Laguarda Valero y letrado don Francisco Fernández López y de otra como demandados la herencia yacente de don Felipe Arrudi Sanjoaquín en situación de rebeldía procesal y doña María Pilar López Peña, con procuradora doña Cruz Labarta Fanlo y letrado don Alberto Perulán Barbod, sobre juicio de desahucio y fallo:

Desestimo la demanda interpuesta por la procuradora sra. Labarta en nombre y representación de don Félix Rodríguez Luna contra los sucesores de don Felipe Arrudi Sanjoaquín y doña María Pilar López Peña y absuelvo a los demandados de las pretensiones de condena formuladas en su contra, con expresa imposición de las costas al actor.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.